

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA Y LA IMPORTANCIA JURÍDICA
DE LA APORTACIÓN DE PRUEBAS FEHACIENTES PARA EL
ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA**

JACKELINE MAGALY LEMUS LÓPEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA Y LA IMPORTANCIA JURÍDICA
DE LA APORTACIÓN DE PRUEBAS FEHACIENTES PARA EL
ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JACKELINE MAGALY LEMUS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Lic.	Carlos Dionisio Alvarado García
Secretario:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Lic.	Luis Emilio Orozco Pílon
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de junio del 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JACKELINE MAGALY LEMUS LÓPEZ**, con carné 201014349 intitulado: **LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA Y LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA APORTACIÓN DE PRUEBAS FEHACIENTES PARA EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 20 / 07 / 2022. (f) _____

Asesor(a)
(Firma y sello)
 Lic. *Axel Armando Valvert Jiménez*
 ABOGADO Y NOTARIO

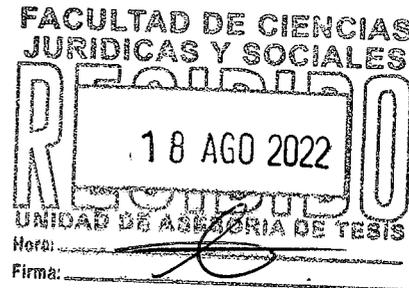


LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 18 de agosto del año 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



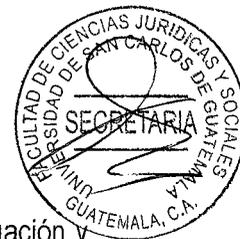
Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis de la alumna **JACKELINE MAGALY LEMUS LÓPEZ** de acuerdo al nombramiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, intitulado: **“LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA Y LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA APORTACIÓN DE PRUEBAS FEHACIENTES PARA EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA”**, para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis.

Declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, emitiendo el siguiente dictamen:

- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la importancia de una adecuada investigación delictiva, así como de la aportación de medios probatorios valederos en la sociedad guatemalteca.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental que se aporten medios de prueba fehacientes para el enjuiciamiento criminal en el país. La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan la investigación delictiva y la importancia legal de la aportación de pruebas fehacientes para el enjuiciamiento criminal en Guatemala.
- d) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual.

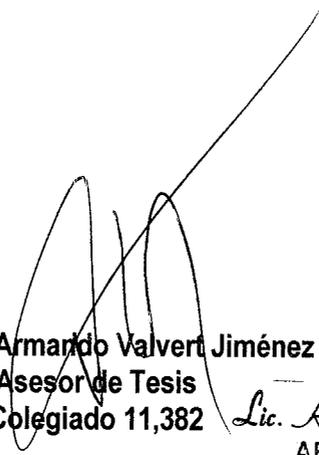
LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO



- e) En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Asesor de Tesis
Colegiado 11,382

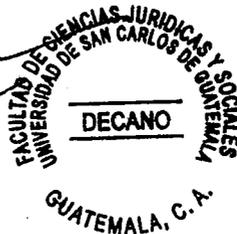
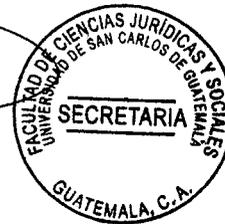
Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JACKELINE MAGALY LEMUS LÓPEZ, titulado LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA Y LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA APORTACIÓN DE PRUEBAS FEHACIENTES PARA EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por bendecirme y tomarme siempre de su mano guiándome por el mejor camino para poder salir adelante ante cualquier circunstancia, el tiempo de Dios siempre será perfecto.

A MI MADRE:

Porque todo lo que soy es gracias a ella, este título es tuyo, es el fruto de tus sacrificios y esfuerzos de siempre, gracias por estar a mi lado, por apoyarme en cada decisión de mi vida, sin ti nunca lo hubiera logrado, por favor nunca me faltes. Te amo mami.

A MI HIJA:

Por ser lo mejor que me ha pasado, gracias por acompañarme en esta etapa desde pequeña, quiero seguir siendo tu ejemplo para seguir y enseñarte que se puede lograr toda vez tú te lo propongas, este es un logro más que tenemos juntas mi princesa.

A MIS HERMANOS:

Hemos estado juntos en las buenas, malas y peores, sobrellevando tantas cosas que el día de hoy hacen retribuirle un poco de lo que nos ha dado nuestra querida madre, Guillermo y Williams, si se puede, con esfuerzo y actitud lo podemos lograr, gracias por sus enseñanzas y palabras a lo largo de mis años.



A MIS SOBRINOS:

Daniel, Sofia y Camila, son la nueva generación de la familia y aquí tienen a su tía favorita para brindarles apoyo, enseñanzas y amor incondicional.

A MIS ABUELOS:

Titos, se llegó el día que tanto esperaban, desearía que estuvieran acá para que se sientan orgullosos de mí, sé que el día de hoy ustedes comparten esta alegría desde el cielo, gracias por sus consejos, sabiduría y amor, se les extraña.

A MI OTRA FAMILIA:

Danilo, Raúl, Alfredo, Walter, Cinthia, Wosbeli y Roller, son la familia que tengo por elección y estoy muy honrada por conocerlos.

A MI MENTOR:

Julio Velásquez, por guiarme en el camino del conocimiento y alentarme a esforzarme cada día más y superarme, tengo tanto que aprender de usted aún.

A MIS AMIGOS:

Lorena, Emilio, Eber, Katherine, Magali, Rubí, Vivi, Bryan y Roger, por abrir las puertas de una buena amistad, alegrarse de mis logros y apoyarnos los unos a los otros cuando más nos necesitamos, gracias por su cariño y amistad.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La realización de comportamientos que se encuentran dentro del Código Penal constituye la comisión de un delito y este puede ser realizado con voluntad de accionar o sin voluntad por imprudencia, impericia o negligencia. En caso de que uno de estos supuestos se vea realizado, implica directamente la violación a la legislación presente del país, por lo cual se debe dar inicio al proceso penal para salvaguardar el bienestar.

El proceso penal permite establecer una serie de etapas concatenadas que no solo se enfocan en la obtención de justicia, también en el resto de las garantías y principios constitucionales. La tesis pertenece a las investigaciones cualitativas y pertenece al derecho público y dentro de este, al derecho procesal penal. También se identifica, doctrinariamente, como juicio criminal. Uno de sus mayores objetivos es poder determinar la existencia o no de un delito, a través del conocimiento de los hechos suscitados y la presentación de pruebas para con ello poder dar paso a la imposición de la pena que corresponda. Los sujetos en estudio fueron los responsables de la comisión delictiva.

El aporte académico indicó que en la investigación delictiva es vital la aportación de pruebas sólidas que demuestren la flagrancia de las acciones delictivas para que se pueda diligenciar el enjuiciamiento criminal y este no se vea obstaculizado por pruebas actuadas que su única función es el de desestabilizar el sistema judicial guatemalteco. Este trabajo investigativo busca resaltar la importancia de la aportación de pruebas dentro de los procesos criminales y se realizó en la ciudad capital de Guatemala durante los siguientes años: 2020-2021.



HIPÓTESIS

En el Estado de Guatemala existen deficiencias dentro del sistema judicial que dificultan la investigación delictiva y evitan un adecuado proceso que conduzca al enjuiciamiento criminal por la falta de aportación de pruebas fehacientes dentro de los casos concretos. Esta problemática vulnera directamente la seguridad de los guatemaltecos por la impunidad con la cual los delincuentes pueden actuar generando intranquilidad y violencia dentro de la sociedad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se verificó lo antes planteado concluyendo que en Guatemala existe un sistema ineficiente de investigación delictiva, el cual cuenta con carencias de carácter operativo y un inadecuado manejo de los procedimientos para la investigación criminal, por lo cual es importante que los actores parte del proceso se involucren en la obtención de las pruebas fehacientes con el fin de garantizar la seguridad jurídica y los valores sociales.

Para la elaboración de este proyecto de tesis y la recaudación de información actualizada y veraz fueron de utilidad los métodos de investigación: analítico, sintético y deductivo, así como las técnicas bibliográficas y documentales de investigación, con lo cual se logró un texto actualizado, entendible y de gran aporte para el Estado de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Sistemas del proceso penal.....	4
1.3. Características del proceso penal.....	8
1.4. Principios y garantías del proceso penal.....	11
1.5. Etapas del proceso penal guatemalteco.....	14

CAPÍTULO II

2. Investigación delictiva.....	17
2.1. Definición.....	18
2.2. Principios de la investigación delictiva.....	20
2.3. Actores de la investigación delictiva.....	23
2.4. Función de la investigación delictiva.....	26
2.5. La investigación delictiva en Guatemala.....	28

CAPÍTULO III

3. Medios probatorios.....	33
3.1. Definición.....	34
3.2. Elementos de los medios probatorios.....	37
3.3. Medios probatorios según la legislación guatemalteca.....	40
3.4. Valor de la prueba y sistemas de apreciación de la prueba.....	43



CAPÍTULO IV

4.	La investigación delictiva y la importancia jurídica de la aportación de pruebas fehacientes para el enjuiciamiento.....	47
4.1.	La efectividad de la investigación delictiva en Guatemala.....	47
4.2.	Problemática actual derivada de la investigación delictiva en Guatemala....	50
4.3.	Los medios probatorios como garantía dentro del proceso penal.....	53
4.4.	Problemática actual derivada de los medios probatorios insuficientes dentro del proceso penal guatemalteco.....	56
4.5.	La investigación delictiva y la importancia jurídica de la aportación de pruebas fehacientes para el enjuiciamiento criminal en la sociedad guatemalteca.....	58
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar un enfoque claro a las carencias existentes dentro de la investigación delictiva, lo cual se complementa con los medios de prueba y es aquí en donde se vulnera el debido proceso por la ausencia de los mecanismos adecuados por parte del sector justicia para la recolección de las pruebas de manera eficiente. El Ministerio Público debe actualizarse y capacitar a los recolectores de las pruebas, porque en la contaminación de una prueba puede quedar impune un delito, lo cual, debilita la seguridad del país dando como resultado intranquilidad, miedo e inconformidad en la sociedad.

Los objetivos dieron a conocer que la investigación delictiva se encuentra a cargo del Ministerio Público, quien actúa en conjunto con la Policía Nacional Civil; pero en Guatemala la capacidad para efectuar la misma se ve cuestionada ante los resultados tan poco efectivos que presenta, generando problemas en el sistema de justicia limitantes del bienestar común.

Esto da paso a una serie de arbitrariedades que afectan a los sujetos procesales. Algo similar sucede con los medios de prueba, muchas veces la valoración inadecuada que se les brinda surge del manejo que se les propició durante su obtención. Aunque estas hayan surgido de forma legal, la falta de capacidad y ejecución en el método de la investigación delictiva podría generar que frente al juez no posean la certeza necesaria para la fundamentación en la sentencia.

Por ende, el análisis sobre la efectividad de la investigación delictiva y las consecuencias de un inadecuado manejo en los medios de prueba se vuelve relevante para que los futuros procesos penales posean mayor seguridad y se les brinde a las instituciones encargadas de las mismas los recursos oportunos para el cumplimiento de sus funciones. La hipótesis formulada se comprobó e indicó que en Guatemala es esencial el estudio y análisis de la investigación delictiva, grandes profesionales y juristas han dedicado su tiempo y conocimiento para presentar datos y conclusiones certeras sobre la manera



correcta y necesaria en que esta deba ser ejecutada y presentada. La investigación delictiva se relaciona de forma estrecha con la criminalística, por medio de la cual se determina el *modus operandi*, los instrumentos utilizados y el correcto manejo de las evidencias de interés.

Lo que se debe buscar dentro del estado de Guatemala es dar el correcto aprovechamiento a todos esos datos que grandes juristas y profesionales han recopilado creando programas de capacitación que sean atendidos por profesionales con estudios, practica y experiencia buscando se puedan mejorar los actuales procesos de recolección de pruebas dentro de las escenas criminales, mejorando así el sistema de justicia guatemalteco dándole a la víctima la certeza de justicia por los supuestos cometidos en su contra.

El desarrollo del siguiente trabajo se llevó a cabo en cuatro capítulos que llevan un sentido lógico y aportan información de mucho valor en la búsqueda del mejoramiento de la investigación delictiva. Esto por la falta de aportación de pruebas dentro de los procesos penales por la incapacidad del Ministerio Público y sus diferentes actores para recolectar pruebas ya sea por falta de equipamiento o desconocimiento de la materia afectando los resultados dentro de los procesos. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como las técnicas bibliográfica y documental.

El primero, contiene el proceso penal guatemalteco, su definición, sistemas y características; el segundo, es precisamente sobre la investigación delictiva, los principios que la rigen, sus actores y las formas en las cuales se debe llevar a cabo; el tercero, habla sobre los medios probatorios, legalidad, veracidad y su valoración; el cuarto, extiende su contenido sobre la investigación delictiva y la importancia jurídica de la aportación de pruebas fehacientes para el enjuiciamiento en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Proceso penal guatemalteco

Dentro del derecho penal se encuentra el proceso penal, el cual, posee la facultad de regular lo relativo a la función jurisdiccional, estableciendo la competencia de los jueces, definiendo la actuación de las partes de acuerdo con las distintas fases procedimentales y velando por el respeto y cumplimiento de la finalidad de establecer la verdad histórica sobre los hechos que se consideran el objeto de la investigación; y por último, el poder determinar cuál ha sido la participación del imputado, para obtener una sentencia apegada a la ley.

El proceso penal guatemalteco se conforma por tres etapas que son la preparatoria, continuando con la intermedia y finalizando con el juicio o debate. En cada etapa es fundamental evaluar que se cumplan y respeten los principios y garantías procesales. Cabe resaltar, que, en Guatemala, se encuentra vigente un proceso penal con características del sistema procesal mixto. Conforme a ello, es sencillo determinar sus características, partiendo de que se encuentra regulado bajo las reglas de la publicidad y la oralidad.

1.1. Definición

Para comprender en qué consiste el proceso penal, es indispensable partir de la definición de derecho penal, el cual se entiende como un área de la ciencia del derecho que tiene como finalidad poder normar y prescribir todas las facultades sancionadoras que posee el



Estado frente a los sujetos que infringen la ley. Es indispensable que se aplique a través de los principios de imparcialidad, proporcionalidad y legalidad.

“El ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado, se caracteriza a través de la regulación y sanción de las conductas humanas penalmente relevantes, a través del derecho penal que se materializa por la vía del proceso penal”.¹ Conforme a lo anterior, se entiende que la existencia de un derecho sustantivo toma sentido cuando se manifiesta dentro del proceso penal, dado que al infringir el mismo se le da paso al segundo. El derecho penal y el derecho procesal penal son mecanismos de control social del Estado.

Este control social se alcanza por medio de la norma, la sanción y el proceso. Definitivamente, los tres en conjunto permiten que el Estado cumpla su rol y exista estabilidad en las relaciones sociales cuando alguien pretende desvirtuarlas. Poder regular la función jurisdiccional junto a la delimitación de la competencia por parte de los jueces y la actuación de las partes, brinda un orden y desarrollo adecuado dentro de las diferentes etapas procesales.

También, para poder comprender el proceso penal, es indispensable analizar en qué consiste y cómo se relaciona el derecho procesal penal, este se entiende como: “El conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal”.² A través de esta área del derecho, el proceso penal se puede considerar como un vínculo de actos regulados por la ley y realizados bajo

¹ Aparicio Pérez, Carlos Mariano. **Elementos de derecho procesal penal**. Pág. 52.

² Chávez Méndez, Daniela del Carmen. **Estudios de derecho procesal penal**. Pág. 76.



la finalidad de poder alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo. Lo anterior, ~~bajo la~~ premisa de encontrar la verdad y la perpetración de los hechos delictivos.

Con el proceso penal también se debe permitir delimitar y regular la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena que se ha señalado e incluso, la ejecución de la misma dentro de una debida secuencia de etapas procedimentales. El proceso penal bajo esa perspectiva se presenta como una actividad estratégica, que consiste en construir una teoría sólida, adecuada y justificada de los hechos que se han señalado como ciertos.

Al proceso penal, dentro de la doctrina se le conoce: “Con el nombre de juicio criminal; por lo cual tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda”.³ Conforme a lo anterior, se permite entender que no es más que un conjunto de normas jurídicas que regulan y precisan los preceptos del proceso, estableciéndolo como un conjunto de sucesos que se proveen por medio de órganos estatales establecidos en ley.

La finalidad inmediata y precisa del proceso penal es la averiguación, determinación y valoración de todos los hechos delictivos. Solo a través de esta finalidad se puede alcanzar el establecimiento de una sentencia que permita determinar la participación del procesado. En el proceso penal también es indispensable que se precise y resuelva la responsabilidad del sujeto, la imposición de la pena y su respectiva ejecución.

³ Almagro Nosete, José Manuel. **Instituciones de derecho procesal penal**. Pág. 43.



El Artículo 5 del Código Procesal Penal, establece de forma más detallada que los fines del proceso penal son la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la sentencia. Conforme a lo anterior, se evidencia que el proceso penal es una diligencia de actos solemnes, determinados y guiados por una norma jurídica. Si dentro del desarrollo del proceso penal no se permite alcanzar los fines anteriores, se podría considerar absurda y errónea su simple existencia.

1.2. Sistemas del proceso penal

A través de los antecedentes históricos se ha podido estudiar, analizar y determinar la existencia de distintos sistemas que han sido parte esencial de los procesos penales y cómo cada pueblo los ha adquirido y configurado. Lo anterior, conforme a sus circunstancias económicas, sociales y políticas. Los sistemas del proceso penal se han identificado como inquisitivo, acusatorio y mixto. Cabe resaltar que cada sistema se caracteriza y a la vez, se diferencia porque en lo relativo a la función de acusación, de defensa y de decisión actúan a través de formas propias, respetando su naturaleza.

El primer sistema que se debe analizar es el inquisitivo. "Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo *inquisito*..."⁴ Se caracterizaba porque el acusador se convertía en simple denunciante y se presentaba la figura de los funcionarios

⁴ Ayán Mellado, José Sebastián. **Derecho procesal penal**. Pág. 110.



especiales, estos tenían la función de estar a cargo de la acusación previa a una investigación secreta. Otro de los sujetos que participaban, era el juzgador, quien tomaba una participación activa en todo el proceso e intervenía de oficio. Cabe resaltar, que este sistema se desarrolló plenamente y ganó popularidad hasta en la Edad Media.

Para la mayoría de autores que lo han investigado y analizado, consideran que el proceso inquisitorio es cruel y vulnera las garantías individuales. Ejemplo de ello, se basaba en que a los delincuentes de clases sociales bajas se les imponían penas graves y gravísimas; mientras que a los delincuentes que integraban las clases sociales altas se les imponían penas leves.

Lo anterior, denotaba la carencia de justicia y la nula proporcionalidad de la pena, pues la sanción no buscaba ser acorde a los daños establecidos, tan solo se concentraba en el estrato social del sujeto.

“Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador”.⁵ Frente a las características anteriores, el proceso penal en la etapa medieval se volvió lento e ineficaz. En esa época, el proceso penal empezó a adquirir un carácter político y de defensa de la clase dominante. En conclusión, el sistema inquisitivo sobresalía porque los magistrados o jueces eran permanentes; el juez era el mismo sujeto que

⁵ **Ibid.** Pág. 119.

investigaba, acusaba y juzgaba. La acusación podía estar a cargo del procurador o cualquier persona; la denuncia era secreta.

Por otra parte, el sistema acusatorio: "Es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo *acusatio*. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo".⁶ Era un sistema que sobresalía porque el acusador debía ofrecer las pruebas, mientras que el imputado podía solicitar un término para su defensa. En este se encontraba autorizada la tortura y el debate podría ser público y oral.

"El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en Inglaterra, país que desde que lo instauró, no ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el Gran Jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica".⁷

Cabe resaltar que alcanzó su mayor popularidad en la Edad Media, y eso se debió a que el delito se convirtió en un pecado y por lo tanto, la confesión del reo adquirió una importancia fundamental.

⁶ Beling, Ernst. **Derecho procesal penal**. Pág. 90.

⁷ **Ibíd.** Pág. 99.



Este sistema se caracteriza primero porque concurren los principios de publicidad, oralidad y contradicción; segundo, el procedimiento penal se inicia a instancia de parte; tercero, las pruebas son propuestas y aportadas libremente por las partes; cuarto, la valoración de las pruebas la efectúa el juzgador de acuerdo al principio de libre valoración de la prueba; y quinto, las funciones procesales fundamentales están separadas.

Y por último, se encuentra el sistema mixto. Se origina tratando de encontrar un proceso intermedio entre los sistemas procesales anteriores. Y es atribuido a los franceses, aunque en la actualidad, ya son varios los países que aplican fórmulas idénticas. "El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad: Ésta es la de conciliar hasta donde sean posibles los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad. Con esa conciliación, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro".⁸

En Guatemala, se ha puesto en vigencia un proceso penal con características del sistema procesal mixto, se identifica porque es una combinación del sistema inquisitivo que aporta la fase de instrucción y del sistema acusatorio, que aporta la fase del juicio o debate. También sobresale porque es plenario o decisivo y su objetivo es poder balancear los intereses del individuo con los intereses de la sociedad. Con relación a la prueba, se aplica bajo la sana crítica por el juzgador.

⁸ Azabache Escobar, María Beatriz. **El proceso penal**. Pág. 66.

1.3. Características del proceso penal

Dentro del análisis que conforma el proceso penal, es importante determinar las características del mismo. A través de ellas, se visualizan los puntos distintivos del proceso como tal y la forma en cómo se presentan frente a otros. Las características, de alguna manera, determinan y visualizan cualquier tema en general, y en el caso del proceso penal, se enfoca en poder plasmar lo relevante en cada una de las etapas que lo conforman.

Las características del proceso penal pueden variar dependiendo el autor, para algunos podría conformarse a través de un número pequeño, donde solo se realce lo más esencial. Mientras que otros autores podrían enfocarse en desarrollar detalladamente el proceso penal a través de ellas. De cualquier forma, una vez se identifican y comprenden las características, es más sencillo entender el objeto y finalidad de esta serie de etapas procedimentales.

La primera característica, parte de que el proceso penal se encuentra dentro de un derecho público. Lo cual se establece derivado que el derecho procesal penal, como tal, es un área del derecho público. Esto se entiende y pasa a representar la universalidad jurídica.

En el derecho procesal penal “Se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercida por medio de los tribunales de justicia. Siendo esas normas procesales imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado los impone mediante su poder de



imperio, con el objeto de proteger a la sociedad y reestablecer la norma jurídica violada.⁹ Conforme a lo anterior, se entiende que el proceso penal se basará en la actuación de una norma de derecho público, donde la pretensión restrictiva concierne al Estado y este la hace valer por medio del órgano público.

También se debe resaltar que dentro del proceso penal y su pertenencia al derecho público, los poderes de las partes poseen una idéntica naturaleza formal que se les ha atribuido a los funcionarios públicos. Con la salvedad, de que la voluntad de estos no puede delimitar el campo de la investigación, ni podría permitir que se aplique la teoría de la carga probatoria.

Otra de las características que representan el proceso penal, es que se identifica como un derecho instrumental. “Es instrumental porque tiene como objeto la realización del derecho penal sustantivo o material, que también pertenece al derecho público, en otras palabras, se podría decir que sirve de vehículo mediante el cual se materializa el *ius puniendi* del Estado”.¹⁰

Lo anterior, se realiza por medio del Ministerio Público, el cual se encuentra encargado de practicar la función de persecución penal. Como también le corresponde hacer efectiva la función sancionadora. Se entiende que el carácter instrumental representa las actuaciones por medio de las cuales el Estado tiene la facultad de aplicar la ley penal contra el imputado y esto lo realiza por medio de los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga.

⁹ Almagro. **Op. Cit.** Pág. 91.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 122.



La tercera característica se centra en que actúa como parte de un derecho autónomo. Esto se debe a que el proceso penal posee sus propios principios e instituciones, por ende actúa bajo una autonomía legislativa, jurisdiccional y científica. Conforme a ello, se le brinda la virtud de ser una disciplina jurídica independiente.

La autonomía legislativa se encuentra en las leyes especiales que lo regulan, específicamente en el Código Procesal Penal. La autonomía jurisdiccional representa la existencia de órganos jurisdiccionales específicos, los cuales se encuentran encargados de ejercer la jurisdicción penal. Y por último, la autonomía científica representa el rol que desenvuelve la doctrina dentro de este proceso y lo cual, como ya se hizo mención, ha dado paso a que se considere una disciplina jurídica independiente.

Una manifestación de las características del proceso penal guatemalteco, se encuentra en el Código Procesal Penal, dado que regula una serie de etapas bajo el reconocimiento, protección, y tutela de las garantías individuales. Se identifica porque posee funciones específicas para investigar y juzgar; y sobresale porque el órgano jurisdiccional no se encuentra vinculado a las pretensiones del querellante.

El proceso penal guatemalteco se encuentra regulado bajo las reglas de la publicidad y la oralidad, que representan directamente las actuaciones judiciales e incluso, la concentración e inmediación de la prueba. Se caracteriza por la prevalencia de la libertad personal del acusado hasta que se emita una condena definitiva. Además, la figura del juez



resalta porque posee una actitud pasiva tanto en la recolección como en el descargo de las pruebas.

1.4. Principios y garantías del proceso penal

Las garantías procesales permiten resguardar a los sujetos que intervienen dentro de los procesos penales, se entiende por garantías: “A un conjunto de prevenciones o cautelas, institucionalizadas en los modernos ordenamientos bajo la forma de límites al ejercicio del poder estatal, que se traducen para el ciudadano, en el derecho a no ser interferido en el ejercicio de su libertad más que si se dan algunas circunstancias predeterminadas; y también en el derecho a que la acción del Estado, cuando constitucionalmente y la ley le habiliten a ingresar en ese ámbito de autonomía individual para que se desarrolle a determinadas reglas”.¹¹ En sí, tanto los derechos, garantías y principios constitucionales que surgen dentro del proceso penal se convierten en seguridad jurídica.

Las garantías actúan y se consideran una barrera protectora de la dignidad humana, se centran en la protección a los sujetos procesales para evitar el poder desmedido de la persecución que tiende a presentarse dentro del poder coercitivo que posee el Estado. Su principal objetivo es brindar protección contra el poder de reprimir.

“La garantía procesal lleva implícita el orden para llegar a un fin. Por ello, el Estado constitucional de derecho reserva al juez un particular estatuto de independencia,

¹¹ Alegría Gálvez, Jorge Mario. **Procedimientos de investigación delictiva**. Pág. 112.



rodeando su ejercicio de garantías orgánicas funcionales para lograr dicho objetivo. Las mismas, son el presupuesto o antecedente institucional de las garantías procesales, en la medida que son condiciones de posibilidad de estas últimas”.¹² Esto permite visualizar las garantías procesales como elementos fundamentales dentro de un modelo teórico, presentadas en la Constitución Política para brindar certeza en el goce y ejercicio de derechos.

En resumen, cuando se hace mención de garantías procesales, se están presentado todos aquellos medios realistas y a la vez, substanciales que poseen un fundamento constitucional y están orientados para asegurar derechos humanos básicos en todo proceso penal. Su finalidad se basa en poder limitar el poder punitivo y por ende, solamente tienen significado frente al Estado.

Las garantías procesales penales y constitucionales tiene una primera clasificación, desglosándose en dos: la primera, son las garantías primarias o epistemológicas y luego, se encuentran las garantías secundarias. Esta clasificación a su vez, presenta una nueva; esto con la finalidad de abordar todos los puntos y situaciones en los que a un individuo se le estarían vulnerando sus derechos.

Las primeras se traducen en actividades cognoscitivas y se desglosa partiendo de la formulación de la acusación, continúa con la carga de la prueba para el acusador y concluye, con el derecho de defensa del imputado. Por otra parte, es de importancia indicar

¹² Chávez. **Op. Cit.** Pág. 210.



que las segundas facilitan el juego de las primeras y hacen posible el control interno y externo de las mismas.

Las segundas, inician con la publicidad, luego se concentran en la oralidad que puede ser de intermediación y concentración; dan paso a la legalidad del proceso y terminan con la motivación. Por ello, se le suele conocer, doctrinariamente, como garantías.

Parte de la aplicación de las garantías procesales es avalar la legalidad dentro del proceso penal y por ende, si existiesen situaciones donde se imponga una pena sin que concurra delito o se determine culpabilidad, o de que se aplique una ley contraria a lo regulado en la Constitución Política, solo pueda neutralizarse por medio de la nulidad. Esta figura se considera una herramienta imprescindible para la efectividad de la vigencia de los principios procesales constitucionales.

Los principios procesales representan todas aquellas premisas necesarias e indispensables que dirigen, guían y resguardan el proceso penal. Transformándose en un instrumento de aplicación del derecho sustantivo; también se consideran orientadores de los sujetos procesales y son importantes porque facilitan la interpretación y aplicación de la jurisdicción penal.

En resumen, los principios procesales son la guía en el proceso penal y proveen las pautas que orientan todas las actuaciones de las partes dentro del proceso para que este sea más efectivo. Dentro de los principios procesales se encuentra la oralidad, intermediación,



publicidad, celeridad, sencillez, reparación civil, equilibrio, oficialidad, libertad probatoria, contradicción y concentración.

1.5. Etapas del proceso penal guatemalteco

La primera etapa del proceso penal es la denominada procedimiento preparatorio o de investigación y es en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, teniendo como objetivo principal recabar los medios de convicción pertinentes para explicar si un hecho se cometió, si es delictivo y, en su caso, quiénes participaron en su comisión. También, es la oportunidad para formular el requerimiento ante el juez contralor de la investigación y que este emita una decisión.

En la etapa preparatoria se deben recolectar los medios de cargo y descargo. Y siempre se deben de tomar en cuenta los principios de objetividad y de imparcialidad, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 260 del Código Procesal Penal. Cabe resaltar que aunque la investigación está a cargo del Ministerio Público, la ley le permite al juez la intervención, esto bajo la perspectiva de brindar apoyo a las actividades del ente investigador, siempre que este lo solicite y se fundamenta en el Artículo 308 del mismo cuerpo normativo.

Luego, continúa el procedimiento intermedio, se encuentra ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio. Se centra en que el juez pueda controlar el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, para evitar la realización de juicios defectuosos.



Sencillamente, es obligación del Estado, por medio del Ministerio Público, la preparación de la imputación. Esta etapa concluye cuando el Ministerio Público solicita la acusación, el sobreseimiento o la clausura. También, en el procedimiento intermedio se debe establecer de manera definitiva las partes que intervendrán en el juicio.

Al terminar la audiencia en la que se discute la petición del Ministerio Público, el juez deberá resolver de manera inmediata las cuestiones planteadas, conforme a lo establecido en los artículos 341 y 345 Quater del Código Procesal Penal. Las partes que no acudan a la audiencia para el pronunciamiento de la resolución se les tiene que remitir copia escrita conforme a lo regulado en el mismo cuerpo normativo.

Definitivamente, con el auto de apertura a juicio se busca materializar el control del juez de primera instancia sobre el escrito de acusación, debiendo fijar el objeto del proceso y así darle fin a la fase de procedimiento intermedio para dar inicio al juicio oral.





CAPÍTULO II

2. Investigación delictiva

La investigación delictiva se entiende como una serie de acciones relacionadas entre sí y orientadas en encontrar la verdad histórica sobre hechos suscitados y relacionados a un acto delictivo. La figura del investigador es primordial porque permite evidenciar todas las circunstancias que motivaron tales situaciones y todos los sujetos involucrados.

Dentro de la investigación delictiva, debe existir objetividad, congruencia y certeza. No se podrían presentar resultados sobre una investigación inadecuada o incluso, que ha responsabilizado o ha declarado hechos previos a su ejecución; si esto suscitara, serían acciones contrarias al derecho. La investigación delictiva actúa bajo el respeto y su trabajo encuadra dentro del principio de presunción de inocencia.

Son diversos los sujetos que se ven involucrados en la misma, no siendo únicamente protagonista el investigador, que en el caso de Guatemala, corresponde al Ministerio Público por designación de la ley. En la investigación delictiva tanto la víctima como el acusado son sujetos primordiales.

En sí, se podría comprender como una etapa dentro del proceso penal donde se busca alcanzar indicios necesarios para presentarse como evidencia en el resto del proceso. Los resultados deben ser analizados y valorados por la autoridad judicial competente. Y



conforme a ello, deberá emitirse una sentencia justa y fundamentada en los hechos y en el derecho.

En Guatemala, la investigación delictiva no ha dado resultados óptimos porque a pesar de aplicarse bajo métodos modernos, carece de efectividad ante los limitados recursos a los que es sometida. Esto disminuye resultados apropiados y congruentes.

2.1. Definición

Comprender en qué consiste la investigación delictiva dentro de los procesos penales, permite visualizar el rol indispensable que desenvuelve. Dado que, a través de ella, se busca alcanzar la verdad sobre los hechos que han motivado el posible acto delictivo. Primero, es menester partir por definir en qué consiste la investigación desde una perspectiva general.

Investigación, como tal, hace referencia a la serie de actos encaminados en descubrir o averiguar alguna cosa, basado en la exploración. “De esta manera se podría considerar a un investigador, como aquella persona que se dedica a alguna actividad de búsqueda, independiente a su metodología, propósito e importancia”.¹³ Desde ese punto, es fácil deducir que existen diversos tipos de investigaciones, desde las más elementales y cotidianas hasta la investigación científica en búsqueda de eficacia superior que tiene que ser presentada.

¹³ Quintanilla Velasco, Lourdes del Rosario. **La investigación delictiva**. Pág. 77.



Una vez, comprendido el significado de investigación, es evidente que se debe vislumbrar en qué consiste la investigación científica propiamente, pues de esta se deriva la delictiva. Simplemente, parte de considerarse un proceso más formal, sistemático e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico. Se basa, indiscutiblemente, en el análisis de la hipótesis para el propósito de evidenciar la existencia de causa y efecto, la cual debe ser probada bajo una perspectiva objetiva.

"La investigación científica es una investigación crítica, controlada y empírica de fenómenos naturales, guiada por la teoría y la hipótesis acerca de las supuestas relaciones entre dichos fenómenos".¹⁴ Por ende, se conforma por una serie de métodos que buscan resolver problemas cuyas soluciones se obtienen por operaciones lógicas. Se caracteriza por ser reflexivo, sistemático, controlado y crítico.

Comprendiendo en qué consiste la investigación científica, es más sencillo poder explicar y definir la investigación delictiva. Primero, no es más que un proceso cuya finalidad se centra en poder comprobar la existencia o no de un hecho delictivo y a través de ese resultado, poder determinar la responsabilidad del autor.

Conforme a lo anterior, es sencillo determinar que la investigación delictiva representa un procedimiento técnico y científico que se utiliza para poder establecer la existencia de indicios. Estos indicios van encaminados en que se permita determinar la relación entre sindicado y la forma en que se llevó a cabo el delito.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 98.



Algunos autores la definen como: “Una ciencia auxiliar de la persecución penal, la cual haciendo acopio de las ciencias forenses, pudiendo establecer científicamente los elementos de convicción que permitan establecer la culpabilidad del sindicado, o bien contar con la huella metodológica para descubrir al presunto culpable a partir de seguir el rastro desde el lugar del crimen hasta donde se oculta el criminal”. Por ende, esta responde a un procedimiento científico que se deposita en las distintas áreas científicas que pueden aportar conocimiento y explicación de los hechos criminales.

La investigación delictiva tiene como objetivo poder brindar una recolección de conjeturas necesarias para que sirvan de evidencia en el proceso penal, las cuales se terminan por convertir en pruebas conforme al Artículo 347 del Código Procesal Penal.

2.2. Principios de la investigación delictiva

Es fácil poder identificar una serie de principios fundamentales que se encuentran encargados de regular y direccionar la investigación delictiva. Estos principios se relacionan entre sí, por ende, la vulneración de uno representa la afectación del resto. Aunque la doctrina determina un extenso número de principios, analizar los diez más importantes permite una mejor perspectiva sobre la importancia de la investigación delictiva.

El primer principio es el cognoscitivo, este se relaciona con las finalidades del proceso penal y con el hecho de que el delito imputado a una persona tiene que ser comprobable



empíricamente. “El principio cognoscitivo tiene que comprobarse mediante un procedimiento de cognición o de comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite sólo o predominantemente aserciones o negociaciones de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal”.¹⁵

Es indiscutible, que el proceso penal tiene por objeto poder averiguar si un hecho realmente es parte de un delito o falta, y en qué circunstancias pudo ser cometido. También, debe brindar seguridad acerca de la participación del sindicado y es justamente eso, lo que busca este principio bajo la investigación delictiva. Un fundamento evidente se encuentra en el Artículo 309 del Código Procesal Penal.

El segundo principio es el de objetividad. Este principio busca que en el proceso de la investigación se puedan exponer no solo evidencias que culpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, también que se pueda presentar pruebas que lo exculpen de la comisión del mismo.

El tercer principio hace referencia al Estado y los derechos humanos. El proceso penal guatemalteco determina limitaciones y establece garantías para llevar a cabo los actos de investigación. Lo anterior, se fundamenta en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por

¹⁵ Ayán. **Op. Cit.** Pág. 134.



Guatemala y en el Código Procesal Penal. Por su parte, el Artículo 16 del Código Procesal Penal señala que: “Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución Política y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”. Este principio lo que realmente representa es una garantía de la veracidad de la información que se obtiene.

El cuarto principio representa al Ministerio Público en la dirección investigativa, dado que es el ente encargado de llevar a cabo la investigación delictiva. La lógica del principio de dirección de la investigación es que se busca poder cubrir la necesidad de la objetividad e imparcialidad en la adecuada valoración de los elementos de prueba. Mismos que suelen ser recopilados en la investigación.

El quinto principio es el de control judicial. Por medio del cual se determina que la labor de los tribunales de justicia es vinculante con las garantías determinadas para los sujetos que se encuentran siendo perseguidos penalmente. El sexto principio desarrolla la limitación a la publicidad. lo cual contradice una de las características fundamentales que tiene el proceso penal de Guatemala, que es directamente la publicidad.

Lo cierto es que ese principio existe en la defensa de la intimidad, tanto del imputado como de la víctima. Encuentra su fundamento en el Artículo 314 del Código Procesal Penal donde se regula que: “Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños”. El séptimo principio es el de racionalidad. Este es el encargado de la orientación a los órganos en la dirección de los actos de investigación. También, brinda las bases para



garantizar que aquellos bienes jurídicos que han sido lesionados puedan subsanarse de la manera más apropiada para los sujetos que se encuentran involucrados. El octavo principio presenta al Organismo Judicial y el resguardo a la víctima.

Este principio se centra en colocar a la víctima junto con el autor del delito; de modo que el papel que tiene la víctima en el proceso penal sea protagónico para que prevalezcan sus intereses y derechos. El noveno principio es el de oficialidad. En este se obliga al Estado y al Ministerio Público a investigar de oficio.

El Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal regula que: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito, y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”. Y el décimo y último principio es el de independencia, el cual consiste en la independencia funcional y económica que posee el Ministerio Público como ente autónomo.

2.3. Actores de la investigación delictiva

Dentro de la investigación delictiva, se ven involucrados diferentes actores. Primero, se encuentra el Ministerio Público, institución a la cual se le otorga la exclusividad de la acción penal pública a través de la Constitución Política de la República de Guatemala. También,



posee la procuración de todas las diligencias esenciales para la adopción de una pretensión en caso concreto.

Por ello, es importante resaltar que: “La persecución penal, no es sino una manifestación de la acción penal, ya que el procedimiento preparatorio es el conjunto de actos, particularmente de investigación, que llevan a determinar si hay razones suficientes para someter a una persona al juicio penal; por lo mismo es lógico que se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador”.¹⁶ Esta institución tiene una carga, indiscutiblemente, protagónica dentro de la investigación delictiva.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 1 determina que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”. En ese sentido, se entiende que no posee autonomía como tal.

Luego, se encuentra el Instituto Nacional de Ciencias Forenses al cual se le ha determinado los servicios forenses. “Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionadas con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas jurídicas en las cuales la solución del caso también depende del conocimiento de la verdad acerca de ciertos elementos”.¹⁷ Su ley orgánica, el Decreto

¹⁶ Beling. **Op. Cit.** Pág. 150.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 174.



número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el **Artículo 2** que "... tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos".

Por otra parte, el Organismo Judicial representa uno de los ejes primordiales del debido proceso penal para que los jueces desempeñen un papel importante como fiscalizadores de las garantías de la investigación. El Artículo 47 del Código Procesal Penal regula: "Los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece".

Por supuesto, que, dentro de la investigación delictiva, debe encontrarse la víctima y el querellante adhesivo, dado que existen extensas facultades de intervención de las víctimas dentro del proceso penal guatemalteco, aunque se trate de delitos de acción pública, participando como querellante adhesivo. El Artículo 116 del Código Procesal Penal indica: "En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrá provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público".

El imputado y la defensa técnica también deben tomarse en cuenta. El Artículo 101 del Código Procesal Penal señala que: "Tanto el imputado como el defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala". Se les otorga una participación significativa en el proceso de investigación.



Ejemplo de ello, es que la defensa técnica cuenta con capacidad de proponer prueba de descargo.

Por último, se encuentran los consultores técnicos. Conforme al Artículo 141 del Código Procesal Penal estos participan: “Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código”.

La figura del consultor técnico se encuentra facultada para presenciar operaciones periciales y hacer observaciones durante el mismo, pero no emiten dictamen. Y también pueden acompañar en los debates y realizar interrogaciones.

2.4. Función de la investigación delictiva

“La investigación delictiva posee una función que complementa sus objetivos y finalidades. Consiste en poder brindar mantenimiento al orden público, lo cual se alcanza por medio del control de tránsito, patrullajes, vigilancia e incluso, en la prevención del delito como tal. La realidad, es que dicha función se acopla más dentro de las ocupaciones que le corresponden a la Policía Nacional Civil, pero curiosamente es parte indispensable dentro de una investigación penal”.¹⁸

¹⁸ Gil Alvarado, Javier Antonio. **El delito y la investigación criminal**. Pág. 33.

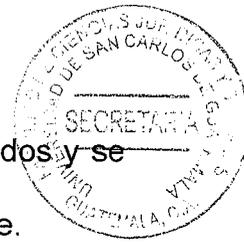


En materia de investigación delictiva, la función antes descrita se ha ido adaptando por medio de la incorporación de métodos modernos de administración y la adopción de sistemas de información. Cabe resaltar que en la actualidad, el sistema judicial carece de una eficiente y adecuada investigación delictiva. Esto se debe a la insuficiencia de recursos materiales, financieros y humanos. Mismos que van orientados para la prevención y disuasión de los delitos.

La situación anterior no permite una coordinación eficiente por parte del Ministerio Público para proteger a la víctima. Por ello, ante la carencia de un modelo policial de investigación delictiva caracterizado por ser especializado y selectivo, se presenta una ausencia de estrategias alternativas de efectividad en la investigación. Y esto no ha permitido que se pueda avanzar con el combate de la violencia y delincuencia en Guatemala.

La función de la investigación delictiva se alcanza por medio de una secuencia de acciones que se desglosan de la siguiente manera: primero, se parte por una investigación sobre los hechos consignados a través de una denuncia o querrela; segundo, se debe determinar si se ha cometido o no un hecho punible y tipificado en las normas penales; tercero, es importante identificar conforme a los análisis de resultados técnico-científicos y de las diligencias judiciales, a aquellos sujetos que se han vinculado como responsables del hecho delictivo.

Cuarto, se debe en conjunto con la autoridad judicial, capturar al delincuente. Quinto, es esencial la aportación de pruebas y garantizar la participación en todas las etapas del



proceso penal; y sexto, se procede a recuperar los bienes que han sido sustraídos y se procede a ocupar aquellos que se relacionan con la comisión de un hecho punible.

También, es esencial agregar que la investigación delictiva dentro del proceso con el que se identifica se centra en poder afectar el delito, permitiendo que el investigador logre sus propósitos. Estos se orientan en el esclarecimiento del delito, la captura del autor o incluso, autores y el descubrimiento de la verdad. La investigación delictiva es planeada y el investigador comprende, desde el inicio, hasta dónde se enfocará lo que busca y cómo pretenden encontrarlo.

“Aunque es imposible que el investigador pueda conocer quién, en dónde, cómo, cuándo, por qué y para qué se consumó el delito previo a la investigación, sí es necesario que posea datos precursoros sobre el expediente. Con lo anterior, le será más sencillo identificar con qué medios podría acercarse a la verdad. Es importante señalar que la investigación delictiva se enfoca en que los resultados sean completos y exactos pues es así como se alcanza la justicia”.¹⁹

2.5. La investigación delictiva en Guatemala

Dentro de las investigaciones delictivas en Guatemala, tiene que indicarse que su objeto es alcanzar una reconstrucción histórica del hecho que motivó la averiguación, tomando como base el contexto fáctico del expediente. La reconstrucción debe orientarse y

¹⁹ Quiñonez Castillo, Lourdes del Rosario. **La investigación delictiva**. Pág. 178.



manejarse por medio de la aplicación de ciertos principios, entre ellos el de certeza.

Conforme a lo anterior, los resultados serían congruentes con lo que ha ocurrido.

Se debe señalar que es evidente que todo sistema procesal se encuentra regulado en la ley con la finalidad de poder obtener la verdad sobre los hechos y esto lo alcanza a través de la relación entre la facultad que tiene el Estado de investigar los delitos y sancionar a los delincuentes y la presunción de inocencia que se encuentra regulado; en el caso de Guatemala tiene su fundamento en la Constitución Política de la República.

Por supuesto, tanto la verdad histórica como la verdad jurídica son esenciales, dado que en conjunto fundamentan el actuar del fiscal. “En ese orden de ideas, debe partirse del punto de vista que, la investigación en el proceso penal tiene como finalidad la determinación de la verdad acerca del hecho incriminado, es, pues, el encuentro de la certeza efectiva, histórica y material, por medio de los elementos aportados que contribuyan a la posible producción del ilícito, sus antecedentes y consecuencias, apartando posiciones subjetivas de las partes y del juzgador, pero siempre dentro de la legalidad”.²⁰

Dentro de la investigación delictiva en Guatemala, es significativo señalar la naturaleza jurídica de la misma. Es parte de una etapa previa que se encuentra en manos del fiscal, siendo independientemente si ello constituya delito o no. Esto se presenta porque al momento de investigar se busca un todo, para poder someter a medidas de coerción a la

²⁰ Gramajo Berganza, Lesly Carolina. **Implementación de medidas e investigación**. Pág. 36.



persona correcta. El primer límite que se presenta es el principio de objetividad, por medio del cual se busca que el acusador pueda enfocarse en la búsqueda de elementos probatorios de cargo y de descargo.

El principio de objetividad fiscal no representa, en ninguna circunstancia, las pretensiones de los particulares. Este se maneja bajo el perfil del Estado de Guatemala, que se encamina en conocer la verdad objetiva de los hechos. “Uno de los puntos más álgidos de este principio es la delimitación de los contornos que posee esta obligación, para algunos basta que el acusador remita tan pronto como sea posible la evidencia de descargo a manos de la defensa, para otros a lo anterior se adiciona la obligación fiscal de presentar los elementos de descargo en la audiencia oral correspondiente junto al curso procesal más congruente con dichas indagaciones”.²¹

El fundamento legal de lo anterior se encuentra en el Artículo 290 del Código Procesal Penal, por medio del cual se regula la obligación que posee el Ministerio Público de extender la investigación no solo a las situaciones de cargo, también a las que interesen para descargo, atendiendo los elementos de prueba. También, le corresponde al Ministerio Público procurar la evacuación del imputado para explicar los hechos.

En Guatemala, también se aplica un segundo límite a la actividad fiscal y es el principio de transparencia y legalidad. Encuentra su fundamento en el Artículo 181 del Código Procesal Penal donde establece que: “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio

²¹ *Ibíd.* Pág. 129.



Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código”.

Este principio se centra en garantizar una investigación penal de forma metódica, técnica y científica. A través de ello, se logran obtener elementos técnicos y científicos para que través de dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales y reconstrucciones de hechos se pueda convencer al juez sobre la relación del sindicado con el ilícito realizado.

También en Guatemala, la importancia de la investigación delictiva es la existencia de congruencia entre la acusación y el resultado que se espera obtener. Y este es el tercer y último límite que posee, conocido bajo el principio de congruencia. El Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal regula que tanto los autos y las sentencias deben ser claros y precisos al momento de fundamentar la decisión.

Los fundamentos expresados basados en los hechos y en el derecho, son lo que le brindan valor a la decisión, y esto solamente se manifiesta por medio de los medios de prueba y la investigación realizada. Cabe agregar que cualquier resolución judicial que no contenga un fundamento vulnera el derecho constitucional de defensa.





CAPÍTULO III

3. Medios probatorios

Las pruebas se consideran parte fundamental de todo proceso, específicamente del proceso penal. Es por medio de las pruebas que se permite al juez o tribunal emitir un criterio acerca de los hechos suscitados y determinar la existencia o no de responsabilidad por parte del acusado. Es el camino para obtener el convencimiento del órgano jurisdiccional.

En Guatemala, existe la libertad con relación a los medios probatorios siempre que estos cumplan con los principios que se encuentran regulados. Partiendo de la forma en que han sido obtenidos y derivado de que no sería admitida una prueba que se origine por medios ilegales.

Los medios probatorios permiten brindar certeza jurídica al juez o tribunal, siendo parte esencial del fundamento que utilizará para la emisión de la sentencia. Por ende, su relevancia da pauta a un estudio detallado de los elementos que la conforman. Concluyéndose, que el elemento principal no es más que la prueba misma.

Otro punto relevante, es la valoración que se le brindará y que se debe hacer constar en el fallo; para ello, la doctrina establece una serie de sistemas. Los anteriores, regulan la forma en que el órgano jurisdicción terminará por emitir su decisión al momento de brindar un



grado de calificación a los medios probatorios que han sido presentados durante el proceso penal. En Guatemala, se utiliza el sistema de la sana crítica.

3.1. Definición

Conforme al desarrollo de las etapas que atienden el proceso penal, se puede identificar la relevancia que poseen los medios de prueba. Son a través de ellos, que se permite fundamentar y justificar lo resuelto en la sentencia. Los medios probatorios son variados para poder cubrir todas las circunstancias con las que se sustente y sobre todo, cómo se suscitaron los hechos que se vinculan al delito y quiénes participaron en él.

Se considera que representan fuente de la verdad o por lo menos, donde se manifiesta. Representa una actividad que se realiza para confirmar o negar información. Para algunos autores es el dato idóneo y determinante para resolver una pretensión penal. La información que en ella se manifiesta debe ser racional y objetiva.

Si partimos de su significado histórico, prueba deriva del latín *probare*, el cual se traduce como probar, comprobar o ensayar. “Es la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.²² La prueba no es más que una manera de verificar o desmentir una situación. Y dentro del mundo del derecho, representa procedimientos para establecer la originalidad y fiabilidad de los hechos.

²² Mejía González, Marco Vinicio. **La prueba**. Pág. 88.



En general, la prueba es un medio indispensable para conocer la verdad real o histórica acerca de los hechos y o bien, poder demostrar los mismos. Derivado que existieran circunstancias en las que se conozca la verdad, pero esta deberá señalarse. También, se considera el medio del juzgador para llegar a conocer hechos en los que se cometieron actos delictivos y así determinar la participación del acusado.

La prueba se arraiga al verbo probar, bajo el significado de demostrar la verdad o la falsedad de algo. En el mundo del derecho, los medios probatorios para ser admitidos deben estar regulados en la ley.

Pero fuera de ello, su espíritu no lo pierde y se centra en la manifestación abstracta en la que quedan sumergidos los hechos. Esto basado en el vestigio de interpretación y conclusión hipotética de lo que fue en la realidad. A través de los medios probatorios se puede determinar el modo, forma y circunstancias que se accionó para llegar al resultado obtenido.

“La prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación”.²³ Por ende, esta es un elemento esencial en el proceso, y es importante poder analizarla dado que determina el medio para lograr la convicción del juez acerca de la precisión de las afirmaciones que las partes han expuesto.

²³ Juárez Gómez, Ana Celeste. **Tratado de derecho probatorio**. Pág. 91.



“Tomada desde su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. Desde el punto de vista de las partes, la prueba es, además, una forma de crear la convicción del magistrado”.²⁴ La prueba posee una condición fundamental y es su simple presencia para la emisión de la sentencia.

Es el instrumento para fundamentar y precisar la decisión judicial. Su finalidad es lograr la convicción del juez y ser la herramienta para el alcance de la justicia. Cabe resaltar que la prueba se utiliza para destruir la presunción de inocencia, aunque lo resuelto al finalizar el proceso también toma en consideración y valoración otras circunstancias.

El papel de la prueba inicia desde su ofrecimiento. Por ende, esto significa que toma relevancia cuando empieza a señalar los elementos o medios que se utilizarán en el debate. Una vez admitidas, presentadas o practicadas, abre paso a la producción de la sentencia. Esta etapa se inicia con la deliberación, discusión y análisis de todos los elementos enfocados en construir la solución del caso. La prueba es el único medio para manifestar y exponer la verdad y, a la vez, la mayor garantía en contra de la arbitrariedad que podría encontrarse en las decisiones judiciales.

En el Código Procesal Penal regulan las características que poseen los medios de prueba para ser admitidos. Primero, esta debe ser objetiva. La prueba no puede ni debe surgir como parte del conocimiento privado del juez ni del fiscal. Segundo, esta debe ser legal, lo

²⁴ **Ibíd.** Pág. 120.



cual se entiende que es importante que esté regulada en los cuerpos normativos. Tercero, la prueba es necesario que se considere útil, en conclusión, ser idónea con lo que se busca probar.

Cuarto, es importante que sea pertinente, guardar relación de forma directa o indirecta con el objeto de la averiguación. Y quinto, los medios probatorios no deben ser abundantes. No es necesario probar un mismo hecho a través de distintas pruebas cuando con la sola exposición de una es suficiente para demostrarlo.

Adicional, también indispensable aprender a diferenciar algunas acepciones relacionadas con las pruebas. Primero, el órgano de prueba representa las personas o cosas que son anteriores e independientes al proceso, pero poseen conocimiento o representan del hecho que se pretende probar. Segundo, los medios de prueba son el procedimiento por medio del cual se encamina la prueba y es ingresada en el proceso. Y tercero, el objeto de la prueba hace referencia a lo que se busca probar.

3.2. Elementos de los medios probatorios

La prueba no funciona por sí sola, esta se complementa y acciona a través de sus elementos. Y justo por medio de ellos se convierte en: “Todo acto objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”.²⁵ Por ende, su rol dentro del proceso penal es

²⁵ **Ibíd.** Pág. 256.



indispensable. Además, el primer elemento que conforma a la prueba son sus características. Las cuales se efectúan para alcanzar su incorporación y aceptación en el ordenamiento jurídico procesal penal. Inicia con la legalidad, la cual se centra en la forma en que esta ha sido obtenida. La obtención ilegal representa aquellos actos donde no existe una reglamentación expresa y se vulneran garantías individuales que incluso, poseen un fundamento constitucional.

Conforme a lo anterior, se entiende que existe una obligación ante cualquier dato con carácter probatorio de que sea obtenido sin la vulneración o violación de dichas garantías y que el modo en que este llegue al proceso se considere legal. De lo contrario, la consecuencia sería no ser tomada en cuenta para su valoración y fundamentación por parte del juez. El ordenamiento jurídico procesal penal en Guatemala prohíbe el uso de determinados métodos para alcanzar pruebas, entre ellos se encuentra la coacción física, directa y psíquica en relación a las personas.

Otro punto a tomarse en cuenta es que la persona que ha sido imputada no puede ser obligada a presentar pruebas que la perjudiquen en contra de su voluntad, tampoco tendría ninguna responsabilidad adicional al no poner en conocimiento un hecho delictivo cuando se afecte él o su familia. Lo anterior tiene su fundamento en el Artículo 298 del Código Procesal Penal, el cual indica que “En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho”.



Otro punto importante es que, al ingresar datos probatorios al proceso, es esencial que se realice de conformidad con el modo que se encuentra previsto en la ley. Dado que existen ciertas circunstancias en las que la ley impone formalidades especiales para producir las pruebas que se relacionan con el derecho de defensa de las partes. Esto es una condición indispensable para que la prueba obtenida se pueda incorporar.

El Código Procesal Penal en su Artículo 186 indica: "Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código". Desde ese momento se expone que el sistema de sana crítica es parte de los elementos que conforman a la prueba.

Basado en lo anterior, otra característica que es parte de los elementos que conforman la prueba, se centra en la objetividad. Para luego, dar paso a la pertinencia. Es evidente que los datos que conforman la prueba se deben relacionar con la existencia del hecho y con la participación del imputado.

Esto se encamina a su relevancia. Se busca que no únicamente sea productor de seguridad y certeza, también que permita fundamentar lo relativo a la probabilidad. Fuera de las características, otro elemento de la prueba es ella misma, siendo el resultado de sus propios actos de producción. La prueba no es más que un concepto que busca unificar



distintos puntos probatorios, representándose bajo signos positivos o negativos, esto último dependiendo de aquello que aporta. También, se podría considerar parte de sus elementos todos aquellos datos, señales o rastros que se inducen a los hechos relacionados con el delito, dado que son capaces de producir conocimientos sobre la veracidad o probabilidad de estos. Y sin olvidar, la convicción del juez, lo cual es el mayor alcance dentro de los procesos penales.

Otro punto que conforma los elementos es el objeto sobre el cual recae la prueba, que en realidad hace referencia a todo lo que puede ser probado. Su primer nivel, se reconoce como abstracto dado que representa la libertad probatoria. Un hecho notorio no requiere prueba. “El objeto reside mayormente en los hechos, pero no solo en ellos, pudiendo probarse también las normas de la experiencia y el derecho. En cada caso concreto se sabrá si ello es necesario”.²⁶ Luego, se encuentran los hechos. Estos comprenden todo lo que se ubica en el mundo exterior. Y dan paso a un segundo nivel, donde se manifiesta la prueba en concreto. Prácticamente, los hechos imputados comprenden todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo. En conclusión, los elementos son expuestos para permitir la confrontación en la relación de cosas que se constituyen en materia probatoria.

3.3. Medios probatorios según la legislación guatemalteca

Es indiscutible que los sujetos procesales poseen la facultad de aportar medios probatorios durante el proceso penal. Como también existirán casos de acción pública donde el Estado

²⁶ Rosas Gutiérrez, Rosa Adriana. **Los medios de prueba**. Pág. 34.



deberá aportarlas después de realizar la investigación delictiva. En Guatemala, esa responsabilidad recae en el Ministerio Público.

En el Código Procesal Penal se regula lo relativo a las pruebas. Y uno de los puntos más importantes que establece es la objetividad que debe poseer tanto el Ministerio Público como los tribunales en el proceso de la averiguación de la verdad. Lo anterior, definitivamente se alcanza mediante los medios de prueba permitidos y admitidos por el cuerpo normativo.

El rol que desenvuelve el tribunal con relación a las pruebas se presenta más latente durante el juicio. Donde este puede de oficio, incluso, incorporar aquellas que no fueron ofrecidas por las partes en el momento y condición oportuna. Esto permite sustentar el hecho de que los medios probatorios son tan indispensables en el proceso penal que podrían tomarse en cuenta, aunque la etapa del ofrecimiento haya pasado.

Conforme a lo anterior, también es esencial establecer que a diferencia de las otras áreas del derecho, los medios de prueba en los procesos penales se manejan por medio de la libertad de prueba, misma que se encuentra regulada en el Artículo 182 del Código Procesal Penal, por medio de la cual se establece que se podrán probar todos aquellos hechos y circunstancias que sean de interés para la correcta resolución del caso y que eso tan solo se puede alcanzar por medio de las pruebas permitidas. La única limitación que se menciona es con relación al estado civil de las personas.



Existiendo libertad de prueba, es entendible que el cuerpo normativo incluyera lo relativo a la prueba inadmisibles, de modo que se brindara mayor certeza y seguridad en el proceso penal. Esta se encuentra regulada en el Artículo 183 del Código Procesal Penal. Estableciéndose que los medios de pruebas que son admitidos es porque se refieren directa o indirectamente al que se ha considerado objeto de la averiguación y que por ende, se presente como útil para el descubrimiento de la verdad.

Por supuesto que los tribunales poseen la facultad para limitar los medios de prueba que han sido ofrecidos y esto se aplica cuando resulten abundantes. Se tendrán por inadmisibles aquellos elementos de prueba que han sido obtenidos por medios prohibidos o ilegales. También, el tribunal debe tomar en considerar que cuando un hecho sea notorio puede prescindir de la prueba ofrecida y proceder a declararlo comprobado, siempre que las partes estén de acuerdo.

También, el Código Procesal Penal en el Artículo 185 hace mención de los medios de prueba admisibles donde se hace constar que además de los previstos en el cuerpo normativo, se podrían utilizar otros siempre que no vulnere o violenten las garantías y facultades de las personas. Esto sustenta que el sistema de libre valoración de la prueba es intrínseco al proceso penal dado que se intenta apreciar la actividad probatoria de las partes sin que el juez se encuentre vinculado.

Evidentemente, las pruebas que se presentan no deben haber vulnerado ninguna garantía procesal y especialmente los derechos humanos fundamentales que se encuentran



regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los medios probatorios deben actuar conforme al derecho y eso incluye acoplarse a la protección de la persona.

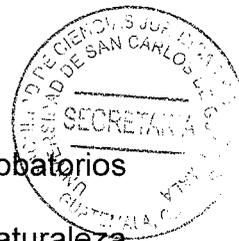
“Aunque existe libertad probatoria en los procesos penales, es fundamental velar porque cada medio presentado cumpla con lo regulado en la ley. Esto incluye desde la forma en que ha sido adquirido hasta su vinculación con el caso en concreto, siempre que los derechos humanos sean respetados. Es responsabilidad del tribunal, el ente investigador y las partes procesales verificar que se cumpla con ello”.²⁷

3.4. Valor de la prueba y sistemas de apreciación de la prueba

Dentro de las etapas que conforman el desarrollo de la prueba en los procesos penales, la valoración que se brinda sobre las mismas se plantea como un acto de relevancia. Esta consiste en realizar una apreciación de la prueba que ha sido producida, ya sea a favor o en contra del imputado. Se enfoca en estudiar la influencia que posee y orientar con relación a la emisión de una decisión por parte del juez o tribunal, dependiendo el momento en el que se emita el fallo.

En el proceso penal cuando corresponde trabajar en la búsqueda de evidencias y pruebas se necesita la intervención del Ministerio Público, específicamente en los delitos de naturaleza pública. Mientras que, en los delitos de naturaleza privada, ese rol le

²⁷ **Ibíd.** Pág. 50.



corresponde al querellante. Por ende, la aportación de toda clase de elementos probatorios busca brindar certeza jurídica al juez para resolver de conformidad con una naturaleza absolutoria o condenatoria.

Con el desarrollo del proceso penal, una vez ejercida la acción, introducidas las pretensiones, practicada la prueba y evacuadas las conclusiones, se llega el momento en que le corresponde al órgano jurisdiccional dictar sentencia. En esta es indispensable que se puedan expresar los hechos y se especifique qué normas jurídicas se han vulnerado. Por supuesto, entre ambos, lo que más sobresale son las circunstancias que han sido probadas.

“Es obligación del órgano jurisdiccional valorar la fuerza de convicción de las afirmaciones de las partes o el grado de verosimilitud de las hipótesis fácticas, introducidas por el órgano judicial en ambos casos, según la prueba practicada. Por tanto, llegado el tiempo de dictar la sentencia definitiva en el proceso, los órganos jurisdiccionales han de valorar las pruebas practicadas para determinar las consecuencias que deben extraerse de ellas, y analizarlas, comparándolas con las afirmaciones fácticas introducidas por las partes en las correspondientes oportunidades alegatorias”.²⁸ Definitivamente, esa es la única forma en que se posibilita conocer e identificar el grado de convicción judicial que se necesita.

Y es así como se determina que la finalidad de la valoración de la prueba es simplemente el convencimiento del órgano jurisdiccional sobre la verdad o falsedad de los hechos. Cabe

²⁸ **Ibíd.** Pág. 74.



resaltar que para algunos autores, la valoración de la prueba se enfoca desde otro ámbito, dado que, según sus análisis: "La finalidad de la valoración no es, pues, hallar la verdad, existencia, certeza o realidad de una parcial afirmación vertida por el actor o el demandado. Es menos ambiciosa: se limita a "intentar persuadir" al órgano jurisdiccional a través de los medios de prueba practicados de que ciertos datos procesales, considerados por las partes como trascendentales para el éxito de sus pretensiones, son ciertos".²⁹

Con lo anterior, se entiende que no es más que una operación fundamental en todo proceso penal y que de ella depende que el tribunal emita una decisión que determine el futuro del acusado. Lo cierto, es que la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios probatorios.

Por ende, resulta importante presentar, practicar e incorporar las pruebas de forma correcta. Por supuesto, tomando en cuenta que la apreciación probatoria se irá formando con el desarrollo del juicio. Para la valoración de la prueba, la doctrina ha determinado algunos sistemas, los cuales permiten orientar la forma en que esta se va a realizar. Entre los sistemas más populares o reconocidos, se encuentra el arbitrario, la prueba legal o tasada, íntima convicción o de la libre convicción y el de sana crítica racional.

El sistema arbitrario se utilizaba cuando el juez consideraba probada la existencia de un hecho punible y con ello, la culpabilidad de la persona. Tomando en cuenta señales de la naturaleza o de la divinidad. Básicamente, la valoración surgía por mitos o creencias y es

²⁹ Juárez. **Op. Cit.** Pág. 114.



parte de las características del sistema inquisitivo. Luego, se encuentra el sistema de la prueba legal o tasada, en esta el juez debe o no darse por convencido de la comisión de un delito y de la responsabilidad.

En ella, se toman en cuenta ciertas condiciones y es, específicamente la ley la que señala el carácter y valor jurídico de las pruebas. El sistema de la libre valoración de la prueba o también conocido como el de íntima convicción sobresale porque ley no establece ninguna regla para la valoración de las pruebas. Es el juez o tribunal quienes tienen la libertad de convencerse.

Y, por último, el sistema de la sana crítica racional, donde se señala que el juez deberá valorar las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la psicología, de la sociología y de la experiencia. En Guatemala, El Código Procesal Penal vigente introdujo no solamente un nuevo proceso penal, además un nuevo sistema de valoración. Este cuerpo normativo regula un juicio oral y público y se optó por el sistema de la sana crítica razonada.



CAPÍTULO IV

4. La investigación delictiva y la importancia jurídica de la aportación de pruebas fehacientes para el enjuiciamiento

La investigación delictiva actúa con los medios de prueba, pues de la misma se derivan. Con una adecuada investigación en los procesos penales, la obtención de pruebas eficientes permite un alcance de justicia y una disminución en los índices de impunidad en el país.

4.1. La efectividad de la investigación delictiva en Guatemala

La seguridad ciudadana es parte de las políticas públicas en las que trabaja Guatemala. Pero su poca efectividad, ha convertido al país en un espacio de inseguridad y terror para sus habitantes. Los políticos se enfocan en ofrecer un ideal de seguridad, pero sus proyectos tan solo quedan plasmados en papel. El crecimiento de la delincuencia ha sumergido al país en la decadencia.

Un gran porcentaje de casos de violencia y vulneración de la ley no llegan a recibir una sentencia y quizá, es uno de los puntos más sobresalientes dentro de las campañas electorales. Pero, poco se hace mención del porcentaje de casos que no terminan con un expediente conformado para dar paso a una investigación delictiva.



Partiendo del Artículo 285 del Código Procesal Penal, por medio del cual se evidencia que.

“El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley”.³⁰ Lo anterior, presenta cómo la ley puede condicionar la persecución penal a una instancia particular. Y dentro de esos escenarios, el Ministerio Público la ejercerá una vez sea presentada, cabe resaltar que el interés que se protege no puede ser afectado como tal.

“La investigación delictiva realizada en forma metódica, técnica y científica, junto a la criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importante auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia”.³¹ Por ende, esta clase de investigación se encuentra arraigada a la criminología, de ello se deriva que para algunos autores sea conocida como investigación criminal.

Independiente de su denominación, esta se ocupa de establecer los métodos y modos de esclarecer las circunstancias que dieron paso a delitos e identificar a los autores. Por ende, se conforma por el conjunto de procedimientos que se recomiendan aplicar durante la investigación y al estudio del crimen, y con ello poder alcanzar la prueba.

“Es tan importante la investigación delictiva, que cuando se recibe una denuncia, acusación o querrela, dependiendo de las características del hecho, se inicia el procedimiento penal

³⁰ Acebedo Martínez, Julián. **La prueba y su veracidad**. Pág. 98.

³¹ **Ibíd.** Pág. 150.



con la aplicación del derecho procesal y al final es que se va a aplicar el derecho penal es la investigación técnica, policial y jurídica del delito”.³² Con una investigación delictiva con las necesidades de un país, su efectividad sería más que evidente.

La investigación delictiva que se aplica en Guatemala no puede ser criticada por el método que emplea, dado que se visualiza su deficiencia ante los resultados que presenta, los cuales surgen por la carencia de compromiso, capacitación y manejo de fondos. Lamentablemente la seguridad ciudadana y las políticas públicas por medio de las cuales se pretende su aplicación son parte del problema de carencia de voluntad política.

Conforme a lo anterior, se comprende que las soluciones para su correcta aplicación se encuentran siempre en segundo plano. Y es así, como los grupos criminales y delictivos se aprovechan y toman como víctimas a la población. “La política de seguridad ciudadana, al determinarla y explicarla como voluntad de acción política, precisa dentro de las dinámicas de poder y en relación del Estado y sociedad, a partir que de dicha relación se construye en un discurso estratégico sobre las acciones de mano dura a asumir, o bien sobre la ciudad y sus espacios, la cultura, el ocio y la recreación, lo cual tiene que incluir una estrategia de información y participación ciudadana”.³³

Por ende, las políticas estatales tan solo se presentan como medidas idealizadas o incluso, bajo propuestas a corto plazo sin resultados evidentes o significativos. Ante esta carente y lamentable realidad, la solución se encuentra únicamente en la promoción de la efectividad

³² Alegría. **Op. Cit.** Pág. 190.

³³ **Ibíd.** Pág. 209.



dentro de la investigación delictiva, la cual se alcanza dejando a un lado la voluntad política y enfocándose en contar con personal capacitado y con la utilización de recursos oportunos.

La efectividad de la investigación delictiva se podría alcanzar por medio del actuar policial, donde se refleje compromiso, honestidad, rectitud e integridad en el ejercicio de las funciones. La lucha contra la corrupción podría presentar un escenario diferente y más cercano al alcance de este tema.

4.2. Problemática actual derivada de la investigación delictiva en Guatemala

Como se señaló, en Guatemala la investigación delictiva carece de eficiencia no por una técnica o método inadecuado o inexistente, el motivo es la falta de voluntad política que presenta diferentes factores que demuestran sus debilidades. Ante la falta de eficiencia en la investigación delictiva, surgen problemas y conflictos que afectan al país en gran medida.

En Guatemala, se entiende que la institución encargada de la persecución penal es el Ministerio Público, por ende, se le conoce comúnmente como el ente acusador. Conforme a ello, se establece que la investigación que realice el Ministerio Público debe comprender tanto pruebas de cargo como de descargo. Y los mecanismos para garantizar la objetividad con la que debe actuar son la transparencia en la investigación y la adecuada evaluación del trabajo fiscal bajo una política criminal bien definida. Hasta ese instante, todo parece



ideal, pero la realidad permite evidenciar una problemática terrible en el desenvolvimiento de las funciones.

Es importante partir de lo regulado el Código Procesal Penal, que establece en el Artículo 107 que el Ministerio Público tendrá la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Desde ese momento se entiende que la policía tiene facultades dentro de la investigación, aunque la dirección de la misma le corresponde al Ministerio Público. Lo cierto es que entre ambos existe un apoyo y vínculo, y los problemas de uno generan consecuencias al otro.

El primer problema que se presenta es la falta de un cuerpo policial capacitado. “La nueva Policía Nacional Civil de Guatemala, pese al amplio apoyo de la asistencia internacional, no ha podido elaborar un cuerpo de policía de investigación, pues no ha existido la voluntad política para ello, manteniendo graves deficiencias operativas y una bajísima capacidad investigativa. En la práctica, al reunir en una misma institución policial tareas preventivas e investigativas, bajo el control del Ministerio de Gobernación a quien se le ha encargado el orden público y la prevención delincuencia, conduce a la determinación de prioridades que van en contra de la función investigativa, proyectándose un grave problema de impunidad.

Indiscutiblemente, lo anterior refleja las debilidades dentro de la Policía Nacional Civil que han permitido un colapso en la investigación criminal. Esto se manifiesta, incluso, en el descuido o abandono del procesamiento de algunas o todas las escenas del crimen. Quedando completamente en el olvido las estrategias de intervención que han presentado



tanto los gobiernos del país como la comunidad internacional. Definitivamente, para acabar con esta problemática se necesita reformar el sistema que lo envuelve.

Otro de los puntos que ha llevado al colapso completo de la investigación delictiva por parte de la Policía Nacional Civil ha sido la falta de legitimidad, ineficiencia presupuestaria, carencia de organización y formación. Parte de responsabilidad recae por el trabajo con maquinaria obsoleta. En conclusión, la Policía Nacional Civil enfrenta graves problemas de asignación de recursos naturales, financieros y humanos para una investigación delictiva oportuna.

La disfunción que ya se ha planteado con relación a la investigación delictiva también ha generado problemas en el Ministerio Público. Partiendo ante la carencia de efectividad en el trabajo investigativo y por supuesto, en el manejo incorrecto de recursos. Ante esta problemática, los niveles de certeza jurídica relacionados a evidencias son duramente criticados.

Uno de los mayores problemas que se enfrentan es que los fiscales deben priorizar los casos derivado que existen escasos recursos. Desde esa perspectiva, se puede establecer que la justicia se encuentra segmentada. Normalmente, deciden no perseguir a los pequeños criminales para enfocarse en dismantelar organizaciones criminales. Quizá el punto parece no ser tan negativo, pero mientras esas investigaciones se realizan, los criminales de baja escala continúan realizando actos delictivos que afectan a la población. Y esta último no logra encontrar una alternativa legal para protegerse.



4.3. Los medios probatorios como garantía dentro del proceso penal

Indiscutiblemente, se reconoce que todo proceso penal tiene el objetivo primordial de descubrir la verdad. Pero para ello, debe basarse en medios legales y científicos, los cuales suelen manifestarse a través de las pruebas. Las cuales representan todo el esfuerzo que realizaron los sujetos procesales durante la recepción, producción y valoración de los elementos de prueba existentes.

A esa serie de etapas se le identifica como actividad probatoria y justamente se encuentra a cargo de los órganos públicos, principalmente de los tribunales y el Ministerio Público. Estos buscarán de forma objetiva e imparcial el descubrimiento de la verdad. Pero, por otra parte, los sujetos procesales como el querellante o el imputado se van a enfocar en buscar elementos de prueba y de utilidad que sean de beneficio a sus intereses.

De esa forma los sujetos procesales buscan poder demostrar la actitud con la cual cuentan, también enfocándose en evidenciar y fundamentar de manera oportuna sus propias pretensiones e incluso, demostrar la inexistencia de fundamento en las pretensiones presentadas por la otra parte.

Cabe resaltar que en el proceso que se centra en buscar y alcanzar los resultados provenientes de esfuerzos probatorios, se autorizan ciertas restricciones relativas a derechos personales o reales de los terceros y o incluso de imputados. Esto se realiza cuando son necesarias para poder garantizar y asegurar la producción y conservación de



pruebas. Así lo regula el Código Procesal Penal en su Artículo 319: “El Ministerio Público puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado e, incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización. En el acta respectiva constará la medida y los motivos que la determinaron, con indicación de la fecha y hora de su comienzo y cesación”.

Conforme a lo anterior, se entiende que uno de los medios para alcanzar la garantía en el proceso penal guatemalteco se manifiesta en poder restringir al imputado cuando existieran motivos para presumir que el tratará de evitar la acción de justicia o buscará el entorpecimiento de las investigaciones. Los terceros también pueden ser limitados, siempre que el objetivo sea resguardar las pruebas o la obtención de estas.

Otro de los puntos que representan la garantía del rol que desenvuelve la prueba en el proceso penal, se encuentra cuando a la víctima de un delito se le llevará a cabo una inspección judicial con relación a su cuerpo. Aunque eso implique que se pueda ver afectado su pudor. Penosamente, aunque la víctima se siente expuesta, las evidencias de su cuerpo en manos de las autoridades pueden brindar una certeza en el alcance de la justicia, dado que el proceso no se centraría en simples suposiciones o acusaciones, existiendo certeza de lo sucedido.

También en el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 238 se regula que: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la



causa aparezca evidente. No obstante, el juez bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte”. Esto representa que independiente de si la víctima sobrevive o no, su cuerpo podría convertirse en el medio probatorio más eficiente y garantizador del proceso.

Adicional, a la víctima de un delito, otra garantía se presenta ante la sospecha que en un lugar ocurrieron o bien, ocurren actos relacionadas al delito. Ante ello, se ve la necesidad de posibilitar un allanamiento, aunque el titular del domicilio no tenga ningún tipo de relación en el proceso. Lo anterior, se encuentra fundamentado en el Artículo 224 del Código Procesal Penal, que establece: “Durante el procedimiento preparatorio no se requerirá ninguna protesta solemne, pero el Ministerio Público podrá requerir al juez que controla la investigación que proceda a la protesta en los casos de prueba anticipada.”

Lo anterior, representa que cada práctica durante la investigación delictiva para la recolección de pruebas se justifica en la medida que se consideren necesarias y fundamentales para el descubrimiento de la verdad. Por ello, el cuerpo normativo antes previsto, bajo la certeza que los procesos penales terminarán por alcanzar su objetivo, determina en el Artículo 280: “El imputado, su defensor y el tercero civilmente demandado, podrá solicitar del querellante y del actor civil extranjero o transeúnte, en la forma prevista por el Código Procesal Civil y Mercantil, el aseguramiento de las costas, daños y perjuicios”.



4.4. Problemática actual derivada de los medios probatorios insuficientes dentro del proceso penal guatemalteco

Como se ha establecido, una de las garantías procesales genéricas de todo proceso penal es el debido proceso. Esto es importante dado que una persona que ha sido acusada se debe considerar merecedora de una condena. La misma debe fundamentarse en el hecho de que se ha llegado a desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste.

“La forma más apropiada para desvirtuar la presunción de inocencia es a través de los medios de prueba, siempre que estos se consideren válidos y aceptados en el proceso penal. Ante la ausencia de medios probatorios suficientes, es indispensable que se le brinde al acusado su absolución”.³⁴

Claramente, la comisión de un hecho punible supone que se han violentado normas jurídicas que protegen bienes jurídicos tutelados, por ende, se vuelve necesario poder iniciar un proceso penal. De esa forma se busca determinar la participación de los responsables y otros puntos esenciales, esto se alcanza a través de la evidencia que se presenta. La evidencia se materializa por medios de las pruebas, que se pueden obtener antes de iniciar el proceso o bien, como resultado de la investigación delictiva.

Los métodos para buscar y determinar los indicios en el escenario criminal pueden variar, algunos se encuentran regulados por medio del manual de normas y procedimientos para

³⁴ Bujosa Vadell, Mario Antonio. **La actividad probatoria**. Pág. 53.



el procesamiento de la escena del crimen del Ministerio Público. Donde se puede señalar el método de franjas o líneas; el de rejas o cuadrículas; el de espiral o de círculos concéntricos; y el del sistema de zonas, sectores o cuadrantes.

Por evidentes motivos, el procesamiento del escenario criminal es uno de los puntos esenciales que lamentablemente, representan un problema como parte de los medios probatorios. Primero, se entiende que es una fuente de información y que en ella, se pueden encontrar posibles indicios que ayuden a demostrar la existencia del delito. Así es más sencillo el poder acreditar la participación del presunto responsable.

En Guatemala, el mal manejo que se le brinda al escenario criminal termina afectando el proceso para una adecuada inspección, búsqueda y localización de indicios, donde se suscitan hechos que contaminan y alteran la información en el lugar. En su manera ideal o como se determina en el respectivo manual, el procesamiento y recolección de evidencias inicia con el conocimiento de la comisión de un hecho delictivo; por ende, el fiscal acompañado del personal idóneo deberá constituirse en el lugar del delito.

Conforme a lo anterior, deberá delimitar el área para decidir qué tipo de método de búsqueda de indicios se utilizará. Los errores más comunes que se cometen en la escena del crimen parten de no tener la capacidad suficiente para determinar el método a aplicarse. Se ha establecido que en algunas ocasiones no se realizan todas las diligencias pertinentes o se realizaron de manera incompleta.



El problema de los errores que se cometen en el procesamiento de la escena del crimen es perjudicial y afecta de manera insubsanable el proceso penal. Lo anterior da lugar a que la prueba no se le pueda valorar positivamente y además se ocasiona la emisión de sentencias absolutorias, quedando impunes un sinnúmero de casos por negligencia y desconocimiento.

Pero el problema con los medios probatorios no solo es la afectación que se puede dar a la víctima, también se podría dañar irreparablemente el futuro del acusado. Un mal manejo y práctica de las pruebas podría colocar en desventaja a este sujeto procesal y dar paso a recibir una condena negativa donde tan solo se haga auge a la existencia de injusticia procesal.

Es así como se entiende que la investigación delictiva y los medios probatorios van de la mano, y cuando uno carece de efectividad afecta la garantía que brinda el otro y termina por convertirse en un problema dentro de los procesos penales. Guatemala, penosamente, está sumergida en este tipo de escenarios.

4.5. Investigación delictiva y la importancia jurídica de la aportación de pruebas fehacientes para el enjuiciamiento criminal en la sociedad guatemalteca

Parece evidente que la ineficiencia en la investigación criminal, en Guatemala, ha dado paso a una serie de carencias operativas y con ello, una desprovista capacidad en los procesos de prevención y de investigación delictiva. Esto ha generado una serie de



consecuencias que agravan el problema de la impunidad y de la violencia, no permitiendo que exista la seguridad y tranquilidad para los guatemaltecos.

Prueba es la actividad relacionada con las partes encaminada a ocasionar la evidencia necesaria para la obtención de convicción del juez o tribunal decisor sobre los hechos por ella afirmados, con la intervención del órgano jurisdiccional bajo la debida vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendientes al aseguramiento de su espontaneidad, para su futura introducción en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

De ello, puede indicarse que es esencialmente un acto de parte, siendo a las partes procesales a las que les interesa no únicamente introducir en el proceso hechos determinados, sino también su ulterior acreditación a través de la utilización de medios probatorios previamente establecidos. No pueden practicarse otras diligencias de prueba que las propuestas por las partes, ni ser examinados otros testigos que los comprendidos con anterioridad.

En la actualidad, el país posee un sistema judicial que no ostenta un correcto y adecuado manejo en el procedimiento de la investigación delictiva. Esto se deriva de la carente e inadecuada asignación de recursos; los cuales pueden ser materiales, financieros y humanos. Sin los anteriores, se vuelve imposible cubrir la necesidad para la prevención y retractación de los delitos, evidenciando la pésima coordinación del Ministerio Público para proteger a la víctima.



El objeto o finalidad de los medios probatorios no es más que formar la convicción del juez o tribunal en lo que respecta a la auténtica existencia de los hechos que hayan sido introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo relacionado a la participación del acusado en tales hechos.

Esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro busca en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación.

Ello, quiere decir que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación; y si de las pruebas practicadas resultara la existencia de nuevos hechos, diferentes de los planteados por las partes, deberá acordar la suspensión del juicio y la devolución de la causa al juzgado instructor de procedencia, al objeto de que éste aporte los nuevos elementos de prueba o practique la sumaria instrucción complementaria. Existen profundas diferencias entre el objeto de la prueba del proceso penal, debiendo la prueba recaer de forma estricta sobre los hechos en controversia.

Por supuesto, la ineficiencia de la investigación delictiva también parte de los problemas en el diseño organizacional, la pésima estructura de investigación y la falta de sistemas disciplinarios. Esto ha generado altos índices de impunidad en el país y traen como consecuencia el indebido funcionamiento del sistema de investigación delictiva.



Otro de los inconvenientes se presenta ante la inexistencia de un modelo policial de investigación criminal especializado, lo cual, podría traducirse en la falta de estrategias alternativas en la investigativa delictiva.

Los problemas existentes, se derivan de la ineffectividad en la investigación, lo cual, hasta cierto modo no permite el combate a la impunidad ni la adecuada persecución penal y aportación de los medios de prueba competentes.

La prueba es un medio confiable en el descubrimiento de la verdad. Esta debe enfocarse en los hechos que se investigan por medio del proceso penal guatemalteco. Uno de los fines que posee el proceso penal es la búsqueda de la veracidad para identificar todos los elementos del delito. Debiéndose desarrollar una reconstrucción de la escena, siendo la prueba parte confiable y segura, pero lamentablemente en Guatemala podría cuestionarse su certeza.

La prueba debe incorporarse de manera legal al proceso y de esa forma brindar una serie de conocimientos relacionados a la imputación delictiva existente. En el país, uno de los mayores inconvenientes que se posee es la falta de manejo en el método oportuno para el control y extracción de los medios probatorios, lo cual terminaría perjudicando a los sujetos procesales.

Es importante que se reconozca, por parte de las autoridades correspondientes, la ineficiencia de la investigación criminal. El simple reconocimiento permite buscar



soluciones viables que encaminen a una adecuada investigación y a la elevación del nivel operativo del sistema de justicia.

El gobierno de Guatemala a través del Ministro de Gobernación necesita poder asegurar una adecuada investigación por parte del sistema judicial. Y el punto de partida es una apropiada asignación de recursos, de ese modo se puede prevenir y combatir la delincuencia. E incluso, el Ministerio Público se encontraría preparado para proteger a las víctimas de los delitos. También, se debe apoyar a la Policía Nacional Civil para que se establezca el actuar del sistema de investigación criminal y así obtener una mejora en la concesión de recursos económicos.

Inclusive, es importante señalar y declarar la importancia de que exista un modelo policial de investigación delictiva especializado, selectivo y garantizador que se encuentre capacitado para resolver los casos criminales en Guatemala. Por ende, visualizar y ubicar los problemas que existen y que derivan las deficiencias en la investigación delictiva podría traducirse como aportación en el cuidado y manejo de los medios de prueba y la persecución penal para la aplicación de sanciones.

Y con relación a la prueba, específicamente, es esencial que se pueda determinar la forma en que debe protegerse durante el proceso penal guatemalteco y no con relación a su obtención ni rol que desenvuelve, sería enfocado en el método en que esta es custodiada. Solo así se podría erradicar las arbitrariedades.



La actividad probatoria, es sin duda, el esfuerzo de todos los sujetos procesales y se centra en alcanzar una finalidad. La cual se entiende como la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba existentes, esto necesita pasar de la doctrina a la práctica. Y que en conjunto con la investigación delictiva presenten certeza y confiabilidad al enjuiciamiento criminal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El estado de Guatemala es el encargado de garantizar la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del país, para que esto suceda debe existir certeza jurídica dentro de la investigación y una garantía en los procesos por parte del Estado de Guatemala, el cual debe realizar una investigación eficaz con el fin de que las pruebas que se obtengan sean fehacientes y determinantes en los procesos penales por la comisión de delitos.

Existen elevados números de casos los cuales se han desmeritado por la inadecuada forma de operar en las escenas de los crímenes, como lo puede ser un mal manejo de las pruebas recopiladas generando esto un problema de justicia en Guatemala, siendo el Estado culpable de dejar casos impunes por la irresponsabilidad de los actores de justicia.

La recomendación que se hace para evitar caer en un sistema inoperante de justicia que deja impunes casos de relevancia para las víctimas es adecuarse a una metodología más eficaz para la recolección de pruebas. Es vital capacitar a los actores del Ministerio Público, brindarles las herramientas necesarias para que ellos puedan conservar y preservar datos de relevancia dentro de la escena del crimen y también es necesaria la elaboración de políticas públicas que atiendan las deficiencias con las que cuenta el sector justicia para que este pueda garantizar el bienestar de la población guatemalteca y que se pueda erradicar ese temor social que día a día se trasmite por la delincuencia vivida en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- ACEBEDO MARTÍNEZ, Julián. **La prueba y su veracidad**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2001.
- ALEGRÍA GÁLVEZ, Jorge Mario. **Procedimientos de investigación delictiva** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.
- ALMAGRO NOSETE, José Manuel. **Instituciones de derecho procesal penal**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Trivium, 1994.
- APARICIO PÉREZ, Carlos Mariano. **Elementos de derecho procesal penal**. 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1991.
- AYÁN MELLADO, José Sebastián. **Derecho procesal penal**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1998.
- AZABACHE ESCOBAR, María Beatriz. **El proceso penal**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, 1989.
- BELING, Ernst. **Derecho procesal penal**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Labor, 1989.
- BERNAL CUELLAR, Jaime Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal penal**. 5ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Externado de Colombia, 2007.
- BUJOSA VADELL, Mario Antonio. **La actividad probatoria**. 7ª ed. México, D.F. Ed. UNAM, 1994.
- CHÁVEZ MÉNDEZ, Daniela del Carmen. **Estudios de derecho procesal penal**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2007.
- GIL ALVARADO, Javier Antonio. **El delito y la investigación criminal**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.



GRAMAJO BERGANZA, Lesly Carolina. **Implementación de medidas de seguridad y de investigación.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1988.

JUÁREZ GÓMEZ, Ana Celeste. **Tratado de derecho probatorio.** 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Gudiel, 1999.

MEJÍA GONZÁLEZ, Marco Vinicio. **La prueba.** 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 16ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

QUINTANILLA VELASCO, Lourdes del Rosario. **La investigación delictiva.** 6ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2006.

QUIÑONEZ CASTILLO, Carlos Alberto. **Introducción al derecho probatorio.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.

ROSAS GUTIÉRREZ, Rosa Adriana. **Los medios de prueba.** 9ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.